



NUR <11001-60-00-023-2015-15031-00
Ubicación 22674
Condenado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ
C.C # 1053610967

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14/01/2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)


LUCY MILENA GARCIA DÍAZ

NUR <11001-60-00-023-2015-15031-00
Ubicación 22674
Condenado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ
C.C # 1053610967

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Enero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

SECRETARIA (E)


LUCY MILENA GARCIA DIAZ

Terminal

CONDENADO: GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ
RADICACION No. 11001-60-00-023-2015-15031-00
SITIO DE RECLUSIÓN: COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB
DELITO : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LEY 906 DE 2004

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Resolver la viabilidad de conceder la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria por grave enfermedad al condenado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ, conforme a la solicitud deprecada por su defensora, una vez allegado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal el dictamen médico forense de estado de salud No. UBSC-DRBO-10784-C-2021, dentro de las presentes diligencias radicadas bajo el No. 22674.

DE LA PETICION

El sentenciado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ solicita se le conceda a su prohijado la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 461 del C.P.P. en concordancia con el artículo 314 de la ley 906 de 2004, teniendo en cuenta el estado de salud en el que se encuentra.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Este juzgado ejerce el control y vigilancia de la pena impuesta a GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ en la sentencia proferida por el Juzgado 37 PENAL del CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de Bogotá, el 29 de octubre de 2018, en las que fue declarado responsable del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, condenado a la pena de 32 MESES de prisión, negándole los mecanismos sustitutivos de la pena.

La defensora del condenado **GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ** elevó ante este despacho solicitud de prisión domiciliaria por el estado grave de salud en que se encuentra su prohijado, ordenándose por el despacho su valoración por parte del Instituto de Medicina Legal con el fin de establecer si el penado se encontraba en estado de grave enfermedad.

El 2 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Medicina Legal, practicó valoración médica al condenado, y concluyó lo siguiente:

"DISCUSION.

Se trata de un joven con antecedentes de quemadura en el 30% de la superficie corporal quien ya termino la rehabilitación con fisioterapia y terapia ocupacional, sin limitación funcional, quien además presenta un trastorno mixto de ansiedad y depresión y trastorno de personalidad en manejo con psiquiatría, sin requerimiento de hospitalizaciones o manejos por urgencias en los últimos 6 meses. Quien el día de ayer presenta trauma en rodilla izquierda con limitación funcional para la flexión sin signos directos de trauma.

Al examen físico impresiona buen estado general, los signos vitales son normales, tolera el decúbito, la saturación de oxígeno es normal, no presenta signos de dificultad respiratoria, no hay signos de bajo gasto ni de respuesta inflamatoria sistémica.

En la Fecha 29 DIC. 2021

La anterior Providencia

La Secretaría

En la Fecha 29 DIC. 2021

La anterior Providencia

La Secretaría

presenta un peso inferior a lo normal con IMC de 18 kg/m² SC sin hallazgos relevantes en el examen de cabeza, cuello, tórax y abdomen, a nivel de las extremidades no hay signos directos de trauma en rodilla izquierda sin embargo no permite la movilización de la rodilla ni permite la valoración de la marcha, presenta cicatrices antiguas en brazos bilateral, espalda, pabellón auricular derecho y hemicuello derecho sin signos de infección. Es independiente para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, y no presenta criterios para manejo intrahospitalario o de urgencias.

Se informa a la autoridad que la persona en mención presenta un antecedente de quemaduras ya tratadas y ya rehabilitadas, en cuanto a su patología mental en este momento no se evidencia alteraciones en la sensopercepción ni presenta ideas de suicidio. Sus patologías son crónicas y controlables con el seguimiento médico y ordenes descritas por los tratantes en psiquiatría y cirugía plástica por lo tanto independientemente de su sitio de permanencia, se le debe continuar garantizando toda la atención en salud que éste requiera, el traslado al control médico, el traslado a la toma de paracínicos y estudios de extensión, la entrega completa y oportuna de los medicamentos y demás ordenes emitidas por médicos tratantes.

Dado que actualmente refiere dolor postraumático en rodilla izquierda se sugiere valoración prioritaria por IPS, dado que no fue posible determinar signos directos de trauma ni causa de dolor.

CONCLUSION:

En el momento el señor GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ no cumple criterios medico legales para establecer un estado grave por enfermedad desde el punto de vista de Clínica forense, por ahora requiere continuar el manejo medico por psiquiatría y cirugía plástica con fines terapéuticos como se explicó en la discusión de forma ambulatoria.

Se sugiere una nueva evaluación médico-legal al Grupo de psiquiatría forense para determinar Estado de salud mental.

El artículo 461 de la Ley 906 señala: "El juez de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."

Y el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, modificada por el artículo 27 de la ley 1142 de 2007 prevé: "la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado de grave enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales."

Conforme al dictamen que fue allegado a las diligencias, según el cual no se cumplen los criterios para un estado de salud grave por enfermedad, y que el INPEC deberá garantizar la atención integral de salud del condenado, se concluye que el condenado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ, puede continuar purgado la pena en un centro de reclusión siempre y cuando se le ofrezca el tratamiento requerido para su enfermedad y/o patologías que presenta, razón por la cual se negará al citado penado la sustitución de la pena de prisión intramural por la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

OTRAS DETERMINACIONES

Con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la salud y la vida del

Remítase copia del dictamen médico legal al Consorcio Fondo de Atención en salud PPL 2015, para que se le preste la atención médica que requiera el sentenciado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ, conforme a las observaciones hechas por el instituto Nacional de Medicina legal, remítase copia del dictamen médico legal, anéxese copia de este auto.

Remítase copia de dictamen, a la Dirección, Área de Sanidad y Oficina Jurídica del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, para lo de su competencia, anéxese copia de este auto.

Remítase copia del dictamen médico legal No. UBSC-DRBO-10784-C-2021, al sentenciado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.:

RESUELVE:

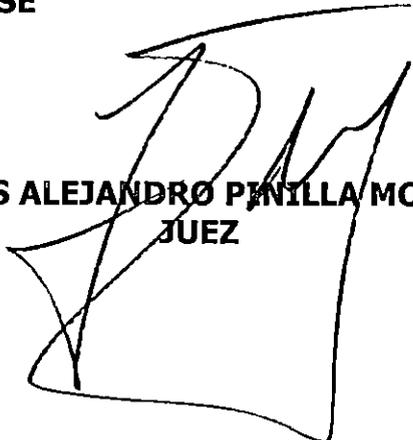
PRIMERO: NEGAR a GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ la sustitución de la pena de prisión intramural por la prisión domiciliaria por grave enfermedad, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al condenado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ quien se encuentra recluso en el COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO PENILLA MOYA
JUEZ

Estación

CONDENADO: GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ
RADICACION No. 11001-60-00-023-2015-15031-00
SITIO DE RECLUSIÓN: COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB
DELITO : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LEY 906 DE 2004

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Resolver la viabilidad de conceder la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria por grave enfermedad al condenado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ, conforme a la solicitud deprecada por su defensora, una vez allegado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal el dictamen médico forense de estado de salud No. UBSC-DRBO-10784-C-2021, dentro de las presentes diligencias **radicadas bajo el No. 22674.**

DE LA PETICION

El sentenciado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ solicita se le conceda a su prohijado la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 461 del C.P.P. en concordancia con el artículo 314 de la ley 906 de 2004, teniendo en cuenta el estado de salud en el que se encuentra.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Este juzgado ejerce el control y vigilancia de la pena impuesta a GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ en la sentencia proferida por el Juzgado 37 PENAL del CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de Bogotá, el 29 de octubre de 2018, en las que fue declarado responsable del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, condenado a la pena de 32 MESES de prisión, negándole los mecanismos sustitutivos de la pena.

La defensora del condenado **GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ** elevó ante este despacho solicitud de prisión domiciliaria por el estado grave de salud en que se encuentra su prohijado, ordenándose por el despacho su valoración por parte del Instituto de Medicina Legal con el fin de establecer si el penado se encontraba en estado de grave enfermedad.

El 2 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Medicina Legal, practicó valoración médica al condenado, y concluyó lo siguiente:

"DISCUSION.

Se trata de un joven con antecedentes de quemadura en el 30% de la superficie corporal quien ya termino la rehabilitación con fisioterapia y terapia ocupacional, sin limitación funcional, quien además presenta un trastorno mixto de ansiedad y depresión y trastorno de personalidad en manejo con psiquiatría, sin requerimiento de hospitalizaciones o manejos por urgencias en los últimos 6 meses. Quien el día de ayer presenta trauma en rodilla izquierda con limitación funcional para la flexión sin signos directos de trauma.

Al examen físico impresiona buen estado general, los signos vitales son normales, tolera el decúbito, la saturación de oxígeno es normal, no presenta signos de dificultad

presenta un peso inferior a lo normal con IMC de 18 kg/m² SC sin hallazgos relevantes en el examen de cabeza, cuello, tórax y abdomen, a nivel de las extremidades no hay signos directos de trauma en rodilla izquierda sin embargo no permite la movilización de la rodilla ni permite la valoración de la marcha, presenta cicatrices antiguas en brazos bilateral, espalda, pabellón auricular derecho y hemicuello derecho sin signos de infección. Es independiente para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, y no presenta criterios para manejo intrahospitalario o de urgencias.

Se informa a la autoridad que la persona en mención presenta un antecedente de quemaduras ya tratadas y ya rehabilitadas, en cuanto a su patología mental en este momento no se evidencia alteraciones en la sensopercepción ni presenta ideas de suicidio. Sus patologías son crónicas y controlables con el seguimiento médico y ordenes descritas por los tratantes en psiquiatría y cirugía plástica por lo tanto independientemente de su sitio de permanencia, se le debe continuar garantizando toda la atención en salud que éste requiera, el traslado al control médico, el traslado a la toma de paraclínicos y estudios de extensión, la entrega completa y oportuna de los medicamentos y demás ordenes emitidas por médicos tratantes.

Dado que actualmente refiere dolor postraumático en rodilla izquierda se sugiere valoración prioritaria por IPS, dado que no fue posible determinar signos directos de trauma ni causa de dolor.

CONCLUSION:

En el momento el señor GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ no cumple criterios medico legales para establecer un estado grave por enfermedad desde el punto de vista de Clínica forense, por ahora requiere continuar el manejo medico por psiquiatría y cirugía plástica con fines terapéuticos como se explicó en la discusión de forma ambulatoria.

Se sugiere una nueva evaluación médico-legal al Grupo de psiquiatría forense para determinar Estado de salud mental.

El artículo 461 de la Ley 906 señala: "El juez de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."

Y el artículo 314 de la Ley 906 de 2004, modificada por el artículo 27 de la ley 1142 de 2007 prevé: "la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado de grave enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales."

Conforme al dictamen que fue allegado a las diligencias, según el cual no se cumplen los criterios para un estado de salud grave por enfermedad, y que el INPEC deberá garantizar la atención integral de salud del condenado, se concluye que el condenado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ, puede continuar purgado la pena en un centro de reclusión siempre y cuando se le ofrezca el tratamiento requerido para su enfermedad y/o patologías que presenta, razón por la cual se negará al citado penado la sustitución de la pena de prisión intramural por la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

OTRAS DETERMINACIONES

Con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la salud y la vida del condenado, se...

Remítase copia del dictamen médico legal al Consorcio Fondo de Atención en salud PPL 2015, para que se le preste la atención médica que requiera el sentenciado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ, conforme a las observaciones hechas por el instituto Nacional de Medicina legal, remítase copia del dictamen médico legal, anéxese copia de este auto.

Remítase copia de dictamen, a la Dirección, Área de Sanidad y Oficina Jurídica del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, para lo de su competencia, anéxese copia de este auto.

Remítase copia del dictamen médico legal No. UBSC-DRBO-10784-C-2021, al sentenciado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.:

RESUELVE:

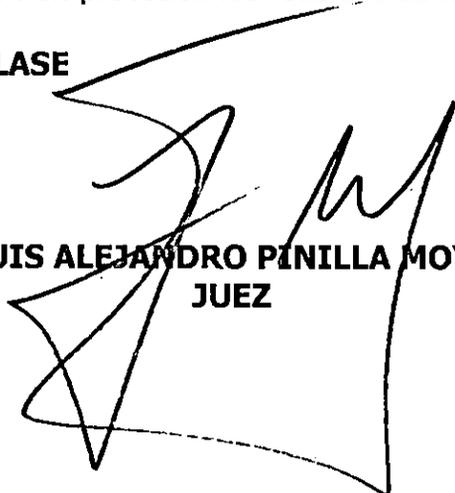
PRIMERO: NEGAR a GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ la sustitución de la pena de prisión intramural por la prisión domiciliaria por grave enfermedad, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al condenado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ quien se encuentra recluso en el COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Remítase copia del dictamen médico legal al Consorcio Fondo de Atención en salud PPL 2015, para que se le preste la atención médica que requiera el sentenciado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ, conforme a las observaciones hechas por el Instituto Nacional de Medicina legal, remítase copia del dictamen médico legal, anéxese copia de este auto.

Remítase copia de dictamen, a la Dirección, Área de Sanidad y Oficina Jurídica del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB, para lo de su competencia, anéxese copia de este auto.

Remítase copia del dictamen médico legal No. UBSC-DRBO-10784-C-2021, al sentenciado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.:

RESUELVE:

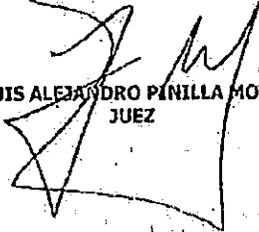
PRIMERO: NEGAR a GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ la sustitución de la pena de prisión intramural por la prisión domiciliaria por grave enfermedad, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al condenado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ quien se encuentra recluido en el COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Gustavo Benitez Ruiz

11:05 am 1053 610962

17-11-2021



RV: URGENTE-22674-J04-DIGITAL DESPACHO-ATF-RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO PENAL No. CUI No.110016000023-2015-15031.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 17:29

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



***Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671***

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 16:40

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-22674-J04-DIGITAL DESPACHO-ATF-RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO PENAL No. CUI No.110016000023-2015-15031.

De: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 4:28 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO PENAL No. CUI No.110016000023-2015-15031.

Buenas tardes

Me permito remitir el presente correo con el fin que se realice el respectivo registro e ingreso al despacho.



Rama Judicial
República de Colombia

De: Luis Orozco <docluisorozco@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 3:40 p. m.

Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO PENAL No. CUI No.110016000023-2015-15031.



Luis Alberto Orozco Pacheco
Esp. Derecho Penal y Criminología

☎ 3138459413

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Luis Alberto Orozco Pacheco
Esp. Derecho Penal y Criminología

DOCTOR.

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA.

JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.

E.

S.

D.

PROCESO. No. CUI No.110016000023-2015-15031 y N.I 249-498.

DELITO: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPERFACIENTES

SENTENCIADO: GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

LUIS ALBERTO OROZCO PACHECO, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.052.398.569 de Duitama - Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional No. 305.987 del C.S. de la Judicatura, actuando como defensor de confianza del señor **GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.610.967 de Paipa – Boyacá, quien ostenta la calidad de sentenciado dentro del proceso de la referencia y actualmente se encuentra recluido en la estación de Policía del salitre de Bogotá D.C, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido para tal efecto me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra la decisión del 03 de noviembre y notificada el 09 de noviembre de 2021, decisión en la cual se negó la concesión de la **PRISION DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE**, lo anterior conforme a los fundamentos y motivación que el suscrito relatara, para lo cual procedo de la siguiente forma:

SITUACION FACTICA.

1. El pasado 16 de octubre de 2021, el suscrito defensor actuando en representación del señor **GUSTAVO BENITEZ** radico ante este despacho judicial, solicitud formal de:

- **Pretensión principal:** Decretar la prescripción de la sanción penal a favor de señor **GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ** con fundamento en el Art.89 del C.P.
- **Pretensión Subsidiaria:** frente a la situación que atraviesa actualmente el país por la pandemia del COVID-19 y la emergencia carcelaria, solicito muy respetuosamente a su señoría se analice la posibilidad de otorgarle a mi prohijado la prisión domiciliaria, con fundamento en el:

Artículo 314 C.P.P, Sustitución de la detención preventiva. *Modificado por la ley 1142 de 2007, el Art. 27,* La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

No.4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave de enfermedad, previa dictamen de médicos oficiales. El juez



Luis Alberto Orozco Pacheco
Esp. Derecho Penal y Criminología

2. El 19 de octubre de la presente anualidad el despacho **NEGO** la prescripción de la sanción penal a favor de mí representado, y previo a decidir sobre la concesión de la prisión domiciliaria por grave enfermedad, se solicitó al CSA se oficie al instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fije fecha y hora para la respectiva valoración medico legal.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION Y DE LA APELACION.

El inconformismo de esta defensa y objeto de recurso de alzada surge de lo siguiente:

En la petición radicada el 16 de octubre de los corrientes, frente a la solicitud de la concesión del subrogado penal de la prisión domiciliaria por enfermedad grave el suscrito defensor le indico al despacho lo siguiente:

Al momento de resolver la petición elevada, se debe tener en cuenta la historia clínica psiquiatra – psicológica, en la cual se indica que el paciente presenta:

- Trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de CANNABINOIDES: síndrome de dependencia.
- Episodio depresivo moderado.
- Trastorno de la personalidad, no especificado.
Lo anterior se presenta debido al consumo de marihuana y a las quemaduras que presenta GUSTAVO ADOLFO en su cuerpo las cuales se produjeron como ya se indicó por extrañas circunstancias en la estación de Policía de Paipa – Boyacá.
- Paciente con cuadro de dependencia de consumo múltiple de SPA con reducción parcial, antecedente de sintomatología depresivo ansiosa de curso variable, rasgos de personalidad de impulsividad, impaciencia y pobre control de emociones se plantea opción de internación en centro de rehabilitación para manejo de adicciones.

Una vez analizada la decisión del 03 de noviembre, observa esta defensa que mi poderdante el señor GUSTAVO BENITEZ, el 02 de noviembre de 2021, se le realizo la valoración médico legal por parte del Instituto de Medicina Legal, en la cual se concluyó lo siguiente:

“DISCUSION”

Se trata de un joven con antecedentes de quemadura en el 30% de la superficie corporal quien ya termino la rehabilitación con fisioterapia y terapia ocupacional, sin limitación funcional, quien además presenta un trastorno mixto de ansiedad y depresión y trastorno de personalidad en manejo con psiquiatría, sin requerimiento de hospitalizaciones o manejos por urgencias en los últimos 6 meses. Quien el día de ayer



Luis Alberto Orozco Pacheco
Esp. Derecho Penal y Criminología

Al examen físico impresiona buen estado general, los signos vitales son normales, tolera el decúbito, la saturación de oxígeno es normal, no presenta signos de dificultad respiratoria, no hay signos de bajo gasto ni de respuesta inflamatoria sistémica

Presenta un peso inferior a lo normal con IMC de 18 kg/m² SC sin hallazgos relevantes en el examen de cabeza, cuello, tórax y abdomen, a nivel de las extremidades no hay signos directos de trauma en rodilla izquierda sin embargo no permite la movilización de la rodilla ni permite la valoración de la marcha, presenta cicatrices antiguas en brazos bilateral, espalda, pabellón auricular derecho y hemicuello derecho sin signos de infección. Es independiente para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, y no presenta criterios para manejo intrahospitalario o de urgencias.

Se informa a la autoridad que la persona en mención presenta un antecedente de quemaduras ya tratadas y ya rehabilitadas, en cuanto a su patología mental en este momento no se evidencia alteraciones en la sensorio-percepción ni presenta ideas de suicidio. Sus patologías son crónicas y controlables con el seguimiento médico y órdenes descritas por los tratantes en psiquiatría y cirugía plástica por lo tanto independientemente de su sitio de permanencia, se le debe continuar garantizando toda la atención en salud que éste requiera, el traslado al control médico, el traslado a la toma de paraclínicos y estudios de extensión, la entrega completa y oportuna de los medicamentos y demás órdenes emitidas por médicos tratantes.

Dado que actualmente refiere dolor postraumático en rodilla izquierda se sugiere valoración prioritaria por IPS, dado que no fue posible determinar signos directos de trauma ni causa de dolor.

CONCLUSION:

En el momento el señor GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ no cumple criterios médico-legales para establecer un estado grave por enfermedad desde el punto de vista de Clínica forense, por ahora requiere continuar el manejo médico por psiquiatría y cirugía plástica con fines terapéuticos como se explicó en la discusión de forma ambulatoria.

Se sugiere una nueva evaluación médico-legal al Grupo de psiquiatría forense para determinar Estado de salud mental.

Una vez revisado el dictamen médico legal aportado por el Instituto de Medicina Legal, se observa que no se le ha realizado a GUSTAVO ADOLFO la valoración médico legal por parte de psiquiatría, lo cual fue la base para que esta defensa solicitara la concesión de la prisión domiciliaria por enfermedad grave, lo que se le realizó a mi prohijado fue una valoración general y en la cual se sugirió una valoración médico legal por parte del grupo de psiquiatría forense para **DETERMINAR EL ESTADO DE SALUD MENTAL** del mismo.

Por lo anteriormente indicado, es un error del despacho resolver la petición para la concesión de la prisión domiciliaria sin previo concepto del grupo de



Luis Alberto Orozco Pacheco
Esp. Derecho Penal y Criminología

PSIQUIÁTRICO DE GUSTAVO BENITEZ, y como se puede observar en la decisión objeto de recurso, no se ha analizado el estado mental de mi poderdante.

Por otra parte, se observa en el dictamen brindado por medicina legal en el Inciso No.3, la siguiente recomendación: “sus patologías son crónicas y controlables con el seguimiento médico y ordenes descritas por los tratantes en psiquiatría y cirugía plástica por lo tanto independientemente de su sitio de permanencia, **se le debe continuar garantizando toda la atención en salud que este requiera, el traslado al control médico, el traslado a la toma de paraclínicos y estudios de extensión, la entrega completa y oportuna de los medicamentos y demás ordenes emitidas por los médicos tratantes.....”**.

Recomendaciones que no se cumplen a la presente fecha, ni se cumplirán, pues desde el momento de la detención de GUSTAVO BENITEZ, es decir el 03 de octubre de la presente anualidad el mismo se encuentra recluido en la Estación de Policía de terminal de transporte del salitre de Bogotá D.C, y no se le ha permitido el ingreso de sus medicamentos como los son LEVOMEPRIMAZINA que es un medicamento muy fuerte para la depresión, de igual manera la TRAZODONA que es un medicamento que ayuda a mantener el equilibrio mental y una persona con este tipo de trastorno es de vigilancia diaria de lo contrario puede desencadenar una crisis y atentar contra otras personas e incluso contra su propia integridad, de igual forma no ha podido tomar sus medicamentos para la ansiedad y se encuentra en estos momentos delicado de salud debido a que no le han permitido el ingreso de sus medicamentos para controlar el trastorno depresivo grave que padece.

Como se puede observar señor Juez a la presente fecha se le están violando los derechos fundamentales a mi poderdante como lo son el derechos a la salud, a la vida, dignidad humana, entre otros. Por lo cual se solicito un acompañamiento especial por parte de la Procuraduría General de la Nación para salvaguardar los derechos fundamentales del señor GUSTAVO BENITEZ.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a su señoría:

PRETENSIONES

Pretensión principal:

1. Se reponga la decisión del 03 de noviembre y notificada el 09 de noviembre de 2021 y se envíe a mi poderdante el señor GUSTAVO BENITEZ a la valoración médico legal por parte del grupo de psiquiatría forense para **DETERMINAR EL ESTADO ACTUAL DE SALUD MENTAL** del mismo, “lo cual recomendó el instituto de Medicina Legal” y poder analizar la concesión del subrogado penal de la prisión domiciliaria por enfermedad grave.



Luis Alberto Orozco Pacheco
Esp. Derecho Penal y Criminología

Pretensión Subsidiaria:

1. En la menor brevedad se traslade a un centro carcelario a mi poderdante el señor **GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ**, en la ciudad de Bogotá D.C, o Duitama – Boyacá, con el fin de que sus familiares puedan acercarse al establecimiento penitenciario y llevarle sus medicamentos para controlar su estado de salud, y de igual forma cumplir con lo indicado por el Instituto de Medicina Legal. “se le debe continuar garantizando toda la atención en salud que este requiera, el traslado al control médico, el traslado a la toma de paraclínicos y estudios de extensión, la entrega completa y oportuna de los medicamentos y demás ordenes emitidas por los médicos tratantes.....”..

PRUEBAS.

- Orden de medicamentos e Historia clínica de GUSTAVO ADOLFO BENITEZ RUIZ de la EPS CRIB de Tunja – Boyacá.

NOTIFICACIONES.

Al suscrito defensor en el edificio Multicentro de la ciudad de Duitama – Boyacá, oficina 212, Tel.3138459413, correo electrónico docluisorozco@gmail.com .

AL SEÑOR JUEZ CORDIAL Y RESPETUOSAMENTE.

LUIS ALBERTO OROZCO PACHECO
C. C No. 1.052.398.569 DE DUITAMA- BOYACÁ
T. P No. 305.987 DEL C.S. DE LA JUDICATURA
docluisorozco@gmail.com, tel. 3138459413.